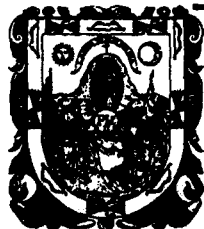


A

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX

Núm. 77 Zacatecas, Zac., Sábado 26 de Septiembre del 2009

## SUPLEMENTO

2 AL No. 77 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

**DECRETO No. 288.-** Se Autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. a Celebrar Contrato de Donación de un Predio a favor de la C. Yeni del Rocío Perea Arteaga.

**DECRETO No. 330.-** Se Reforman Diversos Artículos de la Ley para el Desarrollo Turístico y de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Zacatecas.

**DECRETO No. 331.-** Se Adicionan Diversas Disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

**DECRETO No. 333.-** Se Reforma la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**DECRETO No. 336.-** Se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas.

**DECRETO GUBERNATIVO.-** Que Reforma y Adiciona el Reglamento de la Ley del Notariado Para el Estado de Zacatecas.

---

---

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de  
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se han servido  
dirigirme el siguiente:

---

---

**DECRETO # 333**TURA  
EDP

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 03 de Marzo de 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó el Diputado Rafael Candelas Salinas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La iniciativa de reforma fue sustentada en la siguiente:

---

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la disposición final de los residuos sólidos, ha sido generalizado en nuestro País, no siendo excepción de ello nuestro Estado; han sido variadas las técnicas utilizadas para aplicar diversos procesos tecnológicos, que permitan reducir las cantidades de los residuos producidos, sin embargo, no se ha logrado aún encontrar la adecuada.

Esta situación ha propiciado que en la búsqueda de alternativas óptimas, que de entrada en diversos Estados del País a tecnologías, que más que remediar el problema lo extienden, tal es el caso de la “novedosa” incineración.

Existen en los mal llamados “rellenos sanitarios” de nuestro Estado, residuos que incluyen en sus contenidos sustancias químicas, muchas veces tóxicas; las cuales tienen como etiqueta de presentación, el facilitar la limpieza o el uso en varias de las tareas cotidianas, que tanto en empresas, oficinas, como en el hogar se llevan diariamente a cabo.

Son preocupantes los daños ambientales causados tanto por esos “rellenos sanitarios”, como por la inserción de nuevas tecnologías tales como los incineradores, ya que no solucionan totalmente el problema de la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

Es cierto que para solucionar el problema de los residuos de deben aplicar políticas integrales pues se trata de un problema complejo, enfrentarlo implica generar cambios importantes en los procesos de producción y en los hábitos de consumo, así como la integración de nuevas políticas de gobierno, encaminadas a la prevención, más que a la remediación ambiental.

El soporte legal es un componente imprescindible en cualquier asunto relativo al manejo de residuos, ya que deben establecerse las obligaciones y derechos de todos los actores. Desafortunadamente en Zacatecas, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no contempla lo relativo a la incineración.

La incineración es una de las tecnologías al “final de la tubería”, que generalmente se aplica para manejar los residuos peligrosos y tóxicos. Idealmente, el resto de los desperdicios (generados por

un ser vivo) es aprovechado por otros seres, proceso natural que no sucede con los desechos tóxicos; sin embargo, hay que agregar que hay quienes promueven también la incineración de los residuos no peligrosos.

Esta práctica "al final de la tubería" es un proceso de combustión, que lejos de destruir los materiales, los transforma en subproductos mucho más tóxicos que contaminan el aire, el agua y el suelo. En teoría, el proceso de incineración debería "transformar" la basura en bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y agua, pero la práctica demuestra que los sistemas de combustión son incompletos, por lo que se generan subproductos tóxicos como dioxinas, furanos, bifenilos policlorados (BPC) y miles de compuestos más aún no detectados, que no se degradan en el ambiente y que, por el contrario, se acumulan en los tejidos grasos de los seres vivos permaneciendo en ellos por generaciones. Además, dioxinas, furanos, BPC y demás subproductos generados por la incineración, no son únicamente emisiones atmosféricas sino que también se encuentran en las cenizas, producto del proceso.

Estas cenizas son el resultado más tóxico de la combustión y lejos de recibir algún tipo de tratamiento, son utilizadas para rellenar grietas y pavimentar calles, con lo que estos peligrosos residuos se encuentran en casas, edificios, calles, avenidas y carreteras.

Por otro lado, los residuos y productos que contienen metales pesados (como aditivos de PVC) no se destruyen al ser incinerados. Es decir, los metales pesados no sufren ningún cambio bajo el proceso de combustión, sino que únicamente se dispersan en el ambiente.

Por sus características, las dioxinas y los furanos provocan alarmantes efectos en la salud humana y en el ambiente. En mayor o menor medida, todos los animales, incluidos los seres humanos, tienen dioxinas en el organismo. Estos compuestos provocan también deformaciones prenatales, alteración de funciones biológicas (tiroides, riñones, entre otras), de comportamiento y de aprendizaje.

Las dioxinas y los furanos son compuestos causantes de cáncer, ya que atacan a las "células asesinas" (que desempeñan un rol primordial en la defensa del cuerpo contra las enfermedades) del sistema inmunológico.

Para resolver el conflicto de los residuos, debemos partir de una política ambiental y una cultura de no generación de desechos; la incineración contraviene una política de prevención. La razón de su existencia son los residuos, los cuales constituyen el verdadero problema. La incineración es una muestra clara de que en México se pretende "controlar" la contaminación, y no prevenirla. Incinerar únicamente traslada los contaminantes de un lado a otro. Debe atacarse el problema de raíz, fomentando productos de vida larga, reciclables y reutilizables.

Por lo tanto, es importante asumir las responsabilidades sociales, políticas y éticas que corresponden al trabajo Legislativo en beneficio de la ciudadanía, por lo que me permito presentar la siguiente Iniciativa de Decreto con la que se pretende modificar la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. ”

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Como resultado del análisis de la propuesta legislativa, esta Soberanía Popular, es coincidente con los motivos expuestos por el proponente de la Iniciativa. en el sentido de impulsar reformas legislativas que permitan dar soluciones concretas a través de la prevención al problema tan grave que aqueja al Estado en materia de residuos sólidos y su tratamiento, dichas propuestas sólo tendrán aplicación, si se cuenta con un marco jurídico congruente con la realidad del Estado.

La vida moderna en todos los países del orbe, da lugar a la producción y acumulación de grandes cantidades de basura. El incremento de la población y el consumo exagerado de objetos innecesarios desechados casi siempre en un periodo corto, acarrea la demanda cada vez mayor de bienes de consumo, los que se convierten, a su vez, en residuos sólidos urbanos.

Durante las últimas décadas, la mayoría de los países industrializados con densidades de población elevadas han empleado la incineración como procedimiento alternativo para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Sin embargo,

Esta ha sido objeto de críticas desde el punto de vista medioambiental debido a la formación de sustancias muy tóxicas, dioxinas y furanos, que junto a diferentes metales pesados pueden ser emitidos por estas incineradoras.

La incineración de residuos se está aplicando en algunos estados del País como una opción para el tratamiento de los diferentes tipos de residuos; contrario a esto, tanto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como en el Convenio de Estocolmo se destaca la intención de frenar la instalación de incineradoras en el País, todo ello con tendencias a prevenir y reducir la liberación al ambiente de contaminantes, particularmente de los contaminantes orgánicos persistentes, al identificarse que la incineración constituye una fuente potencial de estos últimos. Así mismo, tanto en la Ley como en el Convenio, se establece que antes de optar por la incineración de los residuos se deben considerar otras alternativas para su minimización, valorización y tratamiento, debido a las consecuencias negativas que implica este sistema al ambiente.

La zona conurbada Zacatecas-Guadalupe enfrenta, al igual que todas las grandes ciudades del País, la problemática del manejo de los residuos sólidos. El crecimiento poblacional ha ocasionado una gran producción de basura y problemas con su tratamiento, todo ello ha contribuido a la disminución de la calidad de vida de la población, pues los rellenos sanitarios de los dos municipios más importantes del Estado están en muy malas condiciones, contribuyendo al deterioro del medio ambiente ya tan desgastado.

La acumulación de basura y su tratamiento ha sido uno de los problemas más sentidos a los que se han enfrentado nuestros gobiernos municipales, se han diseñado un sinfín de estrategias, entre ellas, está la utilización de los rellenos sanitarios, la quema de basura a cielo abierto, la creación de

compostas, etcétera. El Pleno de esta Legislatura consideró que en la actualidad existe una muy marcada falta de conciencia ciudadana, sumado a la gran problemática de la falta de espacio físico adecuado para la colocación de la basura, que ha provocado que el ambiente de nuestros municipios esté cada vez más deformado. Por ello, se hace necesaria la concientización y estandarización de los rellenos sanitarios del Estado, para que la incineración de residuos no sea contemplada, pues está más que comprobado que este sistema no es la solución al problema; ya que si bien es cierto que reducen el espacio ocupado por la basura en los rellenos sanitarios, también lo es que resultan altamente contaminantes del medio ambiente, ya que las cenizas y gases que arrojan resultan ser tóxicos y por lo tanto nocivos para la salud.

Por lo anterior esta Soberanía Popular considera que una alternativa a dicho problema del tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, es legislar de manera responsable para coadyuvar al mejoramiento de nuestro sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, pues la reforma que se aprueba prohíbe el método de incineración en el Estado, por considerar sus efectos dañinos contra la salud y el medio ambiente. Con esta reforma se previene en nuestra Entidad la posible instalación de incineradoras, y por consecuencia la contaminación de nuestro entorno.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**



---

---

## DECRETA

TURA  
NO  
**SE REFORMA LA LEY DE EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXXIV recorriéndose las siguientes en su orden al artículo 3; se adiciona una fracción XIX recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 139; se adiciona una fracción VII al artículo 153, y se adiciona el artículo 160 Bis; todos de la **Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3 . . .

I a XXXIII;

**XXXIV. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos;**

XXXV a LIX.

Artículo 139 . . .

I a XVIII;

---

*XIX. Establecer las medidas necesarias para prohibir la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado;*

*XX...*

Artículo 153 ...

I a VI;

*VII. La prohibición de la incineración de residuos sólidos, por considerar sus efectos dañinos contra la salud y el medio ambiente.*

**Artículo 160 Bis.-** *Se prohíbe la incineración de residuos sólidos de manejo especial en el Estado.*

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá modificar la reglamentación de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para ajustarla de conformidad con las reformas presentadas en este Decreto en materia de incineración de residuos sólidos, a más tardar en un plazo de 90 días después de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.- Diputado Presidente.- **LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA.**- Diputadas Secretarias.- **LAURA ELENA TREJO DELGADO y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.**- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"EL TRABAJO TODO LO VENCE"  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
**AMALIA D. GARCÍA MEDINA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CARLOS PINTO NÚÑEZ**